
Marcos F. Lugones
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.



17/5/2002



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- RATIFICANSE por la presente las Disposiciones Generales y el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias que regirán las relaciones laborales de todo el personal de la Municipalidad de Ushuaia, en el marco del Convenio Municipal de Empleo, establecido en el Artículo 108 de la Carta Orgánica Municipal y conforme los términos acordados por los Representantes Paritarios designados por aplicación de la Ordenanza Municipal N° 2465, que se incorporan a la presente como Anexo I.


ARTÍCULO 2º.- Entiéndase, a los efectos de la aplicación de la presente, tanto en su cuerpo principal como su anexo, como Personal de la Municipalidad de Ushuaia a los Agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, entidades descentralizadas y autárquicas, cualquiera sea el ámbito geográfico de prestación de servicios.-

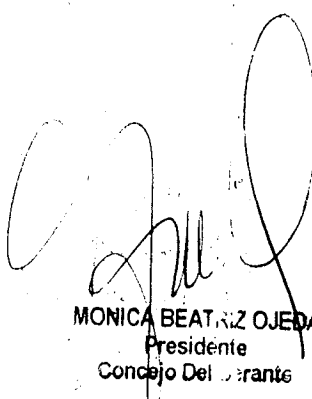
ARTICULO 3º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta la ratificación del Convenio Municipal de Empleo, que como cuerpo normativo único incorpora los preceptos contenidos en la presente, momento en el cual quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 4º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2581
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 23/07/2003.

Jam.


MARCOS F. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Consejo Deliberante

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL N° 2581
CONVENIO MUNICIPAL DE EMPLEO



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art.1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Municipal de Empleo será de aplicación para todo el personal de la Municipalidad de Ushuaia, que pertenezca a las jurisdicciones con que cuenta la Institución, inclusive sus entidades descentralizada / autárquicas, cualquiera sea el ámbito geográfico de prestación de servicios.

El personal que en el futuro pudiere incorporarse al Municipio, pertenecientes a otras jurisdicciones creadas o a crearse, se regirán bajo el ámbito de aplicación del presente Convenio Municipal de Empleo (C.M.E.).

Podrán ser objeto de negociación colectiva sectorial, mediante la suscripción de actas complementarias del presente C.M.E., solamente aquellas materias no tratadas a nivel general, especialmente las referidas condiciones complementarias de trabajo, que fundadas en razones objetivas, requieran un tratamiento diferencial.

Art.2.- SUJETOS EXCLUÍDOS

Quedan excluidos del presente C.M.E.:

- Los titulares de cargos políticos, electivos o designados.
- Los funcionarios políticos, personal de gabinete, delegados municipales designados con carácter de representantes del municipio, asesores del departamento ejecutivo y deliberativo, entendiéndose por tales al personal contratado o designado para cumplir funciones transitorias de asesoramiento, realización de estudios u otras tareas específicas encomendadas, sin asignación de funciones propias del personal de planta.
- Juez de Faltas, Secretario de Faltas, Sindicatura General, Defensoría del Vecino.
- Personal comprendido en otros convenios.

Art.3.- PARTES INTERVENIENTES

Intervienen en este C.M.E. los representantes del Poder Ejecutivo Municipal, por una parte y por la otra, los trabajadores representados por las asociaciones u organizaciones gremiales que actúen en el ámbito municipal, con inscripción o personería gremial y los trabajadores no agremiados.

Por ser este el primer C.M.E., su convocatoria se realizó por Ordenanza Municipal N 2465, promulgada por Decreto Municipal 416/02. Por Decreto Municipal N 505/02 y 128/03, se designaron los 5 representantes del ejecutivo municipal y por acta celebrada en fecha 30 de octubre de 2002, en esta ciudad, fueron designados dos representantes por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (S.O.E.M.), dos por la Asociación Sindical de Empleados y Obreros Municipales (A.S.E.O.M.), uno por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), uno por la Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), y cuatro por los trabajadores no agremiados en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula tercera de la Carta Organica Municipal y el artículo 4, inc. b, de la ordenanza 2475.

Art.4.- Co.P.A.R.L.

Se creará una comisión permanente de aplicación de las relaciones laborales, Co.P.A.R.L. Estará integrada por representantes de ambas partes.

Art.5.- VIGENCIA

El presente C.M.E. tendrá vigencia por dos (2) años a partir del día siguiente de su publicación en el boletín oficial municipal, salvo en aquellas materias o temas en que las partes acuerden un plazo de vigencia particular.

Dentro de dicho periodo, no podrá ser rescindido (o denunciado o rescindido unilateralmente), pudiendo ser modificado sólo por acuerdo de ambas partes.

En ningún caso las modificaciones propuestas podrán menoscabar derechos consagrados en el presente convenio.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento, podrá constituirse una nueva **Comisión Paritaria** a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación o modificar el presente C.M.E.

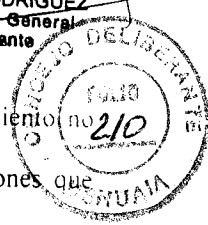
Vencido el plazo de vigencia del C.M.E., sus cláusulas se mantendrán íntegramente subsistentes, hasta tanto entre en vigencia una nueva convención.

Este Convenio se entenderá prorrogado cada dos (2) años, si no hubiese solicitud de modificación de ninguna de las partes con antelación de sesenta (60) días corridos como mínimo a la fecha de vencimiento del Convenio.

La primera reunión se celebrará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, posteriores a su vencimiento.

Finalizada la redacción de su parte general, y ratificada por Ordenanza, entrará en vigencia, independientemente de la ratificación por Ordenanza de los Convenios Sectoriales de Trabajo.

Cada Convenio Sectorial tendrá vigencia por el término que se prevea en los mismos. En oportunidad de su renovación deberá adecuarse al C.M.E. general vigente.



Art.6.- OPERATIVIDAD

Los principios contenidos en este convenio son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.
Los principios reconocidos en los artículos de este convenio, no podrán ser alterados por las reglamentaciones que reglen su ejercicio.

Art.7.- FUENTES

Los preceptos de este C.M.E. se ajustan e interpretan de conformidad con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) N 151 sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública (1978) y el Convenio OIT N 154 sobre fomento de la negociación colectiva (1981), ratificado por Ley Nacional N 23554, la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N 2475.

El Convenio Municipal de Empleo se rige por criterios de interpretación e integración de las normas generales que tratan la materia, en particular la Ley Nacional N 24185 de Convenciones Colectivas en la Administración Pública y la Ley Provincial N 113 de Mecanismos de Negociación Colectiva para la Administración Pública Provincial.

Art.8.- CONFLICTO DE NORMAS

La relación laboral de empleo público de los trabajadores de la Municipalidad de Ushuaia, comprendidos en el presente, se rige por las normas contenidas en este C.M.E.

Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas establecidas en este C.M.E., se atenderá a los principios de leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho teniendo en consideración las circunstancias del caso.

- 1.- Ley Nacional N 22.140 y sus decretos reglamentarios.
- 2.- Ley Nacional de Contrato de Trabajo N 20.744, (T.O. por Decreto N 390/76) y legislación subsiguiente y concordante.
- 3.- Principios generales del Derecho Laboral Argentino
- 4.- Leyes de seguridad social, que otorguen mayores beneficios que los concedidos por este convenio.
- 5.- Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)
- 6.- Resoluciones de Organismos Paritarios creados por este C.M.E., laudos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de la Dirección de Relaciones Laborales u otro Organismo que la reemplace, todos con fuerza de Convenio Colectivo de Trabajo.
- 7.- Carta Orgánica Municipal.
- 8.- Usos y Costumbres.

Si la cuestión no pudiera resolverse por aplicación de las normas establecidas en el presente C.M.E., ni por las leyes análogas que sean fuentes de mayores beneficios para el trabajador, se decidirá conforme a los principios de la justicia social, la equidad y la buena fe, debiendo siempre las cuestiones resolverse a favor de la continuidad o subsistencia de la relación laboral.

Art.9.- INTERPRETACIÓN - NORMA MÁS FAVORABLE

En caso de conflicto de normas legales y convencionales, o entre normas convencionales generales o sectoriales, se aplicará siempre la norma más favorable al trabajador.

La interpretación del carácter de la norma más favorable estará, en principio, a cargo de la Comisión Permanente de Aplicación en Relaciones Laborales (CO.P.A.R.L.).

Art.10.- IRRENUNCIABILIDAD

Serán nulas, de nulidad absoluta, todas las renunciaciones expresas o implícitas a derechos que surjan del presente C.M.E., siendo las cláusulas que las contengan sustituidas de pleno derecho por las presentes disposiciones.

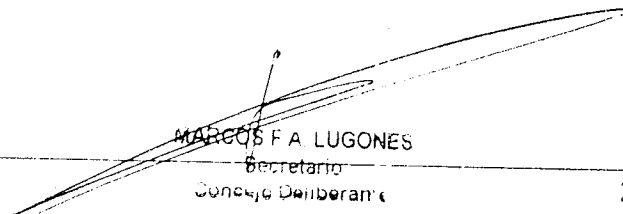
Art.11.- NEGOCIACIÓN DE BUENA FE

Las partes se obligan a negociar de buena fe, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, la designación de negociadores con mandato e idoneidad suficiente, la provisión a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas para arribar a un acuerdo equitativo y justo.

Este principio también será de aplicación en las Comisiones Paritarias que se creen en el presente C.M.E.

Art.12.- IMPRESIÓN DEL CONVENIO.

La impresión del C.M.E. estará a cargo del empleador, asegurando el acceso al mismo a todos los trabajadores que se encuentren comprendidos en él.


MARCOS F. A. LUGONES
Secretario
Consejo Deliberante


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Consejo Deliberante

CONVENIO MUNICIPAL DE EMPLEO

TITULO II: DERECHOS

2581



CAPITULO IV: LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Art. 1.- LICENCIAS

Concepto:

Licencia es el tiempo de no prestación de servicios, con o sin goce completo de haberes, según corresponda, por las causa que este C.M.E. determine.

El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

- Licencias ordinarias.
- Licencias especiales.
- Licencias extraordinarias.

1.a.- Licencias Ordinarias

Concepto:

Las licencias ordinarias comprenden a la licencia anual y de invierno. Serán irrenunciables y obligatoria su concesión y utilización. Los periodos de licencia se otorgarán con goce íntegro de haberes.

1.a.1.- Licencia Anual Ordinaria.

Su concesión y utilización se hará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Términos:

El término de la licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- De más de tres (3) meses y hasta un (1) año de antigüedad: proporcional al tiempo trabajado.
- De uno (1) y hasta diez (10) años de antigüedad: treinta (30) días corridos.
- De más de diez (10) años de antigüedad: treinta y cinco (35) días corridos.

Todo agente que tuviera más de veinticinco (25) años efectivos de servicio en el municipio, gozará de cuarenta (40) días corridos de licencia.

En el caso de los trabajadores que desempeñen tareas riesgosas, insalubres y/o penosas, la licencia anual ordinaria se incrementará de conformidad a lo que se determine en los convenios sectoriales, con un mínimo de cinco (5) días corridos.

A los efectos de definir el proporcional de días indicados en el punto 1, se computará una doceava parte (1/12) de la licencia anual que corresponda, por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días, desechándose las fracciones inferiores a cincuenta (50) centésimos y computándose como un (1) día las que excedan esa proporción.

La licencia comenzará el día en que el agente lo solicite.

El trabajador tiene derecho a gozar íntegramente de sus vacaciones en época estival al menos una vez cada dos (2) años.

b) Antigüedad computable:

Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicio prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Organismos o Entes interestatales, en entidades privadas y por cuenta propia, como asimismo el periodo de incorporación al Servicio Militar Obligatorio.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los agentes deben presentar una declaración jurada acompañada con una constancia extendida por el o los empleadores en la que se certifiquen los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad.

El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) sólo será procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos o A.F.J.P.

c) Fecha de utilización:

A los efectos del otorgamiento de esta licencia, se considerará el período comprendido entre el 1 de Diciembre del año a que corresponda y el 30 de Noviembre del año siguiente, indefectiblemente.

Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho, atendiendo las razones de servicio.

La solicitud de licencia deberá ser presentada por el trabajador, quince (15) días antes de la fecha de salida y deberá ser resuelta dentro de los diez (10) días de interpuesta.

Cuando se trate de trabajadores con hijos en edad escolar y a solicitud de aquellos, se respetarán los periodos de receso escolar para la concesión de la licencia.

Cuando se trate de agentes casados o en situación de convivencia y ambos revistan en la municipalidad, u organismos estatales o privados, la licencia le serán otorgadas en forma simultánea, si así lo solicitaran.

d) Fraccionamiento:

A pedido del interesado y siempre que las razones de servicio lo permitan, esta licencia podrá fraccionarse en tres (3) periodos como máximo.

[Firma]

No se podrá impedir por razones de servicio el usufructo de la licencia dentro del período reglamentario. El trabajador no podrá aplazar en parte o en todo su licencia fuera del período establecido. El área correspondiente deberá controlar y obligar al agente a tomarse la licencia.

e) Licencias simultáneas:

Cuando el trabajador ejerza algún cargo de docencia en Institutos de enseñanza oficial pública o privada, se le concederá la licencia en el período del receso escolar, si así lo solicitare.

Cuando el agente sea titular de más de un cargo en Organismos de la Administración Pública se le concederán las licencias en formas simultánea.

f) Jubilados y retirados:

Al personal jubilado o retirado que ocupe cargos en la Municipalidad, se le computarán, a los efectos de la licencia, la antigüedad que le fuera considerada para obtener el beneficio de pasividad. A este fin se tendrán en cuenta únicamente los años efectivos de servicio.

g) Periodos que no generan derecho a licencia:

Los periodos en que el agente no preste servicio por hallarse en uso de licencia sin goce de sueldo, no generarán derecho a licencia anual ordinaria.

h) Postergación de licencias pendientes:

El agente que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

i) Interrupciones:

La licencia anual ordinaria solamente podrá interrumpirse por afecciones o lesiones, enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar, atención de hijos menores o discapacitados, o razones de servicio.

En cualquiera de los casos anteriormente mencionados, excluida la causal por servicio, el agente deberá continuar el uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata, una vez finalizada la causal de la interrupción, cualquiera fuere el año calendario. En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

Si la interrupción se produjera por fallecimiento de un familiar, por el otorgamiento de licencia para atención de hijos menores o discapacitados, o ambas causales, el lapso que reste usufructuar de la licencia anual ordinaria será adicionado al que corresponda a dichos beneficios, pero en ningún caso el término total, podrá exceder la sumatoria de las licencias que correspondan.

Cuando un agente se encontrara en el extranjero, podrá pedir licencia por enfermedad, debidamente justificada, cortando su licencia anual ordinaria, retomándola al concluir esta.

j) Del pago de las licencias:

Al agente que presente la renuncia a su puesto de trabajo o sea separado de la Municipalidad por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja.

En caso de fallecimiento del agente, sus derechohabientes percibirán las sumas que pudieran corresponder por las licencias anuales ordinarias no utilizadas.

1.a.2.- Licencia de Invierno.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán derecho a la licencia de invierno, que será de cinco (5) días, con goce íntegro de haberes y deberá usufructuarse en el lapso comprendido entre los días 21 de Junio y 21 de Septiembre de cada año.

Para obtener dicho beneficio, se deberá contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres (3) meses a la fecha de usufructo de la misma.

La licencia de invierno no podrá ser fraccionada y podrá ser acumulable a otras licencias, justificadas o franquicias establecidas en este convenio.

La solicitud de licencia deberá ser presentada por el trabajador cinco (5) días antes de la fecha de salida y deberá ser resuelta dentro de los dos (2) días de interpuesta.

Cuando se trate de trabajadores con hijos en edad escolar, y a solicitud de aquellos, se respetarán los períodos de receso escolar para la concesión de la licencia.

Cuando se trate de agentes casados o en situación de convivencia, y ambos revisten en la Municipalidad, las respectivas licencias le serán otorgadas en forma simultánea, si así lo solicitaran.

Cuando el trabajador ejerza algún cargo de docencia en Institutos de enseñanza oficial pública o privada se le concederá la licencia en el período del receso escolar, si así lo solicitare.

La licencia de invierno sólo podrá ser postergada por razones operativas fundamentadas, la cual deberá ser usufructuada indefectiblemente antes del 30 de noviembre de ese año.

1.b.- Licencias Especiales

Las licencias especiales se acordarán por los motivos que se consignan, conforme a las siguientes normas

a) Enfermedad en horas de labor:

Si por enfermedad, el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento, si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor.

Se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

b) Afecciones o lesiones de corto tratamiento:

Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas

operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

c) Afecciones o lesiones de largo tratamiento:

Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en afecciones o lesiones de corto tratamiento, se le otorgará hasta dos (2) años de licencia, con goce íntegro de haberes. Antes de la finalización del segundo año el agente deberá someterse a una junta médica que deberá expedirse sobre la incapacidad alegada, su grado, si es permanente o temporaria, general y específica, si es irreductible o capaz de reducirse o desaparecer con un tratamiento adecuado.

En caso de ser capaz de reducirse la incapacidad o desaparecer con un tratamiento adecuado, el agente a partir del segundo año se acogerá a una jubilación transitoria de acuerdo a las leyes previsionales vigentes.

El Municipio le abonará el cien por ciento (100%) del monto que se estime le corresponda como haber jubilatorio. Este importe se liquidará con carácter de anticipo y se le concederá siempre que acredite ser reintegrado por el Organismo Previsional a la Municipalidad. Este anticipo se le concederá siempre que acredite haber comenzado los trámites inherentes a su jubilación, dentro de los treinta (30) días de determinada y notificada la invalidez.

Desaparecida la incapacidad, el agente se reintegrará a su puesto de trabajo, el que deberá ser reservado por el Municipio.

Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días de afecciones o lesiones de corto tratamiento.

d) Accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufriera el agente, se le concederá licencia hasta su rehabilitación total, garantizándose por parte del Municipio, el goce del cien por ciento (100%) de los haberes, conforme a lo que estaba percibiendo al momento del accidente o de la determinación de la enfermedad profesional.

Los sueldos percibidos en este concepto, no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales, corresponda abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

e) Maternidad:

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

La licencia por maternidad, se acordará por un plazo de ciento veinte (120) días corridos.

En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en treinta (30) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

La agente que sufriera la pérdida de su embarazo, independientemente de la cantidad de semanas de gestación, tendrá una licencia de veinte (20) días hábiles.

La agente que sufriera el fallecimiento de su bebé antes de la finalización de la licencia por maternidad, seguirá usufructuando la misma hasta su fin y se le adosará la correspondiente por fallecimiento.

En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose los días previos a la iniciación de la misma, con arreglo a lo previsto en afecciones o lesiones de corto tratamiento, sin desmedro de los cuarenta y cinco (45) días originales.

En caso de nacimiento prematuro, el periodo de licencia se contará a partir de la semana treinta y nueve (39) de iniciado el embarazo, independientemente de la fecha real de nacimiento.

En todos los supuestos asentados precedentemente, la licencia será con goce íntegro de haberes.

Toda trabajadora, vencidos los plazos de licencia por maternidad o adopción, tendrá derecho a optar por:

- 1) Reintegrarse a su puesto de trabajo, en las mismas condiciones.
- 2) Rescindir su vínculo con el Municipio, percibiendo una compensación equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su remuneración mensual, normal, habitual y permanente, por cada año transcurrido desde su ingreso o fracción mayor de tres (3) meses.

f) Excedencia:

Toda trabajadora, vencidos los plazos de licencia por maternidad o adopción, tendrá derecho a optar por solicitar la situación de excedencia, por un periodo de hasta doce (12) meses de licencia sin goce de haberes, a partir del vencimiento de la licencia por maternidad. Al finalizar ésta, la agente se reintegrará a su puesto de trabajo en las mismas condiciones.

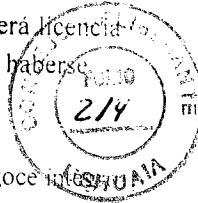
g) Paternidad:

Los trabajadores cuya esposa o conviviente falleciera como consecuencia del parto y el niño sobreviviera, tendrán derecho a usufructuar una licencia con goce de haberes por el término de ciento veinte (120) días corridos, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

El agente que fuera padre, tendrá una licencia de quince (15) días hábiles. Igual licencia tendrá en caso de que su esposa o conviviente hubiese perdido el embarazo.

En caso de nacimiento múltiple, el agente tendrá un incremento de cinco (5) días hábiles más por cada hijo posterior al primero.

En todos los supuestos asentados precedentemente la licencia será con goce íntegro de haberes.



h) Guarda con fines de adopción:

Al agente que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de ciento veinte (120) días corridos, a partir del día hábil siguiente de haberse dispuesto la misma.

El cónyuge o conviviente tendrá una licencia similar a la de nacimiento, consistente en quince (15) días hábiles con goce de haberes.

i) Atención de hijos menores o discapacitados:

El agente que hubiera sufrido la pérdida de su cónyuge o conviviente y tuviera hijos menores de edad o discapacitados, tendrá una licencia especial de treinta (30) días corridos con goce de haberes, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

j) Atención del grupo familiar:

Para atención de un miembro del grupo familiar, padres o hermanos que no vivan en el mismo domicilio o localidad, declarado en el legajo del agente, que se encuentren enfermos o accidentados y requieran la atención personal del agente, éste tendrá una licencia de hasta treinta (30) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes.

Este plazo podrá prorrogarse, sin goce de sueldo, hasta un máximo de noventa (90) días corridos más.

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente.

k) Donación de órganos:

Se otorgarán licencias médicas hasta tanto termine la rehabilitación total del trabajador donante, con goce completo de haberes. Esta licencia no afectará el goce de ninguna otra licencia.

l) Por matrimonio:

El agente que contraiga matrimonio tendrá una licencia de quince (15) días corridos.

A voluntad del agente, éste podrá adicionar la licencia anual ordinaria que le correspondiera, a la de matrimonio.

Se concederán dos (2) días de licencia con motivo del matrimonio de cada uno de los hijos del agente.

Los términos previstos, comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o del religioso, a opción del agente.

En todos los supuestos asentados precedentemente la licencia será con goce íntegro de haberes.

m) Fallecimiento:

Por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, el agente gozará de licencia con percepción íntegra de haberes, con arreglo a la siguiente escala:

1) del cónyuge, conviviente declarado por el agente, o parientes consanguíneos, en primer grado, quince (15) días hábiles.

2) de parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primer y segundo grado, cinco (5) días hábiles.

3) los plazos de esta licencia comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, del de la toma de conocimiento del mismo, o del de las exequias, a opción del agente.

n) Enfermedades crónicas:

El agente que tenga al cuidado, hijos, cónyuges o conviviente, que padezcan enfermedades crónicas y/o prolongadas graves, que requieran la atención permanente y personal del mismo, tendrá una licencia de noventa (90) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes, el que podrá prorrogarse, sin goce de sueldo, hasta un máximo de noventa (90) días más.

Situaciones no previstas:

Toda situación no contemplada en Licencias Especiales dará lugar a la intervención de la Co.P.A.R.L. quien deberá expedirse al respecto, otorgando los días de licencia que amerite.

l.c.- Licencias Extraordinarias

Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

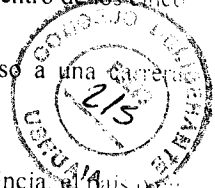
l.c.1.- Con goce de haberes:

a) Para rendir exámenes:

Esta licencia se concederá por un lapso de treinta y cinco (35) días hábiles para rendir exámenes de nivel universitario, terciario o de postgrado, y de quince (15) días hábiles para los de nivel secundario y primario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno de la Nación.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta nueve (9) días hábiles por cada examen de nivel universitario, de postgrado, terciario y seis (6) días hábiles por cada examen secundario y primario.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o, en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por



el respectivo establecimiento educacional. Si por cualquier causa no imputable al agente, los exámenes no hubieren rendido en las fechas previstas, la presentación de los comprobantes o de las constancias respectivas, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de los exámenes.

El agente que certifique que se encuentra realizando una preparatoria para rendir el examen de ingreso a una carrera universitaria, podrá usufructuar dos (2) días hábiles para realizar el examen.

b) Para realizar estudios o investigaciones:

Podrá solicitarse licencia para realizar estudios, investigaciones científicas, técnicas y o culturales en la provincia, o en el extranjero, si por su naturaleza resulten de interés para el Municipio. En caso contrario será evaluada por el Co.P.A.R.L. Para el otorgamiento de esta licencia, deberá acreditarse la inscripción en los organismos o entes.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de dos (2) años. El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a acreditar su asistencia regular, semestralmente, en el organismo o ente inscripto.

Quedará obligado cuando se reincorpore, a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado, cuando éste supere los tres (3) meses.

Al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la Municipalidad un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al periodo de licencia usufructuado.

En caso de que el periodo de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en la Municipalidad, en el periodo inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

c) Para actividades culturales o deportivas no rentadas:

La licencia por actividades deportivas o culturales no rentadas se acordará conforme a las disposiciones legales vigentes. En el supuesto de que no se contemple la actividad, deberá expedirse la Co.P.A.R.L., que en atención a la importancia del evento, su trascendencia y demás circunstancias objetivamente evaluadas, concederá la misma fijando el tiempo de la licencia, en la cual se considerará su preparación.

d) Para incorporación como reservista:

El personal que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se le acordará licencia por el término que demande su incorporación, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.

e) Licencias gremiales:

La reglamentación de esta licencia se hará en el capítulo correspondiente.

f) Negociadores Colectivos:

Los trabajadores que sean electos paritarios o designados integrantes de la Co.P.A.R.L., gozarán de licencia paga, sin disminución de sus remuneraciones, la que deberá otorgársele una vez electos o designados, de acuerdo al tiempo y/o periodo que la reglamentación oportunamente apruebe.

1.c.2.- Sin goce de haberes:

a) Ejercicio transitorio de otros cargos:

El agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

b) Razones particulares:

El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en el Municipio, en el periodo inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

El término de licencia no utilizada no podrá acumularse a los decenios subsiguientes.

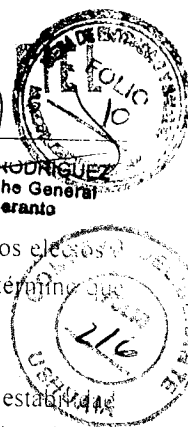
Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.

c) Razones de estudio:

Se otorgará licencia por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos, culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal, extranjera o por el usufructo de becas. Los periodos de licencia comprendidos en este inciso no podrán exceder de un (1) año por cada decenio, prorrogable por un (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente guarden relación con las funciones que le competen.

Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años en el Municipio, en el periodo inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]



d) Para acompañar al cónyuge:

Esta licencia se acordará al agente cuyo cónyuge o conviviente, fuera designado para cumplir funciones en cargos elegidos o designados, en el extranjero o en el país a más de cien (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas, por el término que demande la misma, siempre que tenga una duración prevista o previsible de más de sesenta (60) días corridos.

e) Cargos, horas de cátedra:

Al personal, amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estar incluidos los de carácter docente, en el orden nacional o provincial, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación. Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse, deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

f) Adscriptos:

Los agentes que fueran solicitados por otros organismos Nacionales, Provinciales o Municipales bajo la figura de adscriptos, podrán hacer uso de esta licencia hasta un plazo de un (1) año, el cual podrá ser renovable por otro período.

El municipio deberá preservar el puesto de trabajo del agente adscripto hasta su retorno. Esta adscripción será sin goce de haberes.

Situaciones no previstas:

Por causas no previstas en este C.M.E. y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas Licencias Extraordinarias con o sin goce de haberes, a través de la Co.P.A.R.L.

Art 2.- JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran, por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

a) Imprevistos:

Inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

b) Donación de sangre:

El día de la donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

c) Razones particulares:

Las inasistencias por razones particulares se justificarán automáticamente con goce de haberes, hasta seis (6) inasistencias en días hábiles por año calendario y siempre que no excedan de dos (2) por mes. Dichas inasistencias deberán constar en el parte diario del área.

d) Mesas examinadoras:

Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán hasta doce (12) días hábiles por año calendario.

e) Otras inasistencias:

Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores, pero que obedezcan a razones fundadas, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes. Dichas inasistencias deberán constar en el parte diario del área.

f) Día de cumpleaños:

El mismo será otorgado como un reconocimiento al agente, el cual se usufructuará el mismo día de sus cumpleaños. Si por razones de servicio no se lo pudiera tomar, lo hará en la fecha más próxima posible.

g) Día del empleado municipal:

Se establece como día no laborable para la Municipalidad de Ushuaia el ocho (8) de Noviembre de cada año con motivo de conmemorarse el Día del Empleado Municipal. El asueto para el festejo se fijará el día viernes más próximo.

h) Examen prenupcial:

Se le justificarán dos (2) días a los agentes que deban realizar los exámenes prenupciales, los que podrán ser continuos o discontinuos.

i) Feriados religiosos:

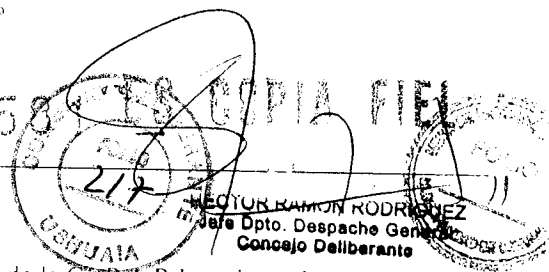
Los agentes gozarán de los feriados religiosos fijados en el calendario nacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la Nación.

j) Control gestacional:

Se concederá un (1) día por mes a la agente embarazada que deba realizarse el control gestacional, a partir del tercer (3º) mes de embarazo, hasta que le corresponda la licencia por maternidad, debiendo presentar el certificado médico.

k) Negociadores Colectivos:

Serán justificadas las inasistencias en que incurran los agentes, designados o electos, para cumplir funciones como negociadores colectivos.



Situaciones no previstas:

Toda situación no contemplada en Justificaciones, dará lugar a la intervención de la Co.P.A.R.L. quien deberá expedirse al respecto, otorgando la Justificación que amerite.

Art. 3.- FRANQUICIAS

Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

a) Hora alimentaria:

Desde el momento del nacimiento o la adopción de un lactante, la madre podrá optar por:

1) Disponer de un (1) descanso de dos (2) horas diarias o dos (2) descansos de una (1) hora para la lactancia natural o artificial del bebé, o por:

2) Disminuir dos (2) horas diarias de jornada de labor al comienzo o a la finalización de la misma.

En caso de fallecimiento de la esposa o conviviente declarada en el legajo personal del agente, o en caso que el agente pruebe que la madre, por otras razones, no pueda hacerse cargo de la alimentación artificial, gozará del beneficio de esta franquicia.

Este beneficio podrá ser usufructuado durante el primer año de vida del lactante. Dicho plazo podrá ampliarse solo por prescripción médica.

Los agentes que tuvieran un hijo discapacitado y que requiriera atención personalizada, podrán hacer uso de esta franquicia, previa justificación médica posterior al primer año de vida.

Esta franquicia se otorgará sin reposición horaria.

b) Incapacidad Temporal o Permanente:

- 1) Afecciones o lesiones de largo tratamiento.
- 2) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- 3) Reincorporación.
- 4) Enfermedad Profesional.

1) Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, sean irreversibles o hayan tomado un carácter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una junta médica de los servicios dependientes del organismo competente de salud estatal, que determine el poder ejecutivo municipal. El mismo, evaluará el grado de capacidad laborativa, a los efectos de su reinserción laboral, aconsejando en su caso, el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias. Esta franquicia se otorgará con goce íntegro de haberes.

2) Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional, sean irreversibles o hayan tomado un carácter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una junta médica, la que determinará el grado de capacidad laborativa de los mismos, a los efectos de su reinserción laboral, aconsejando en su caso, el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias. Esta franquicia se otorgará con goce íntegro de haberes.

En caso de que la incapacidad dictaminada sea total, se aplicarán las leyes de seguridad social.

El municipio le abonará el cien por ciento (100%) del monto que se estime le corresponda como haber jubilatorio. Este importe se liquidará con carácter de anticipo y se le concederá siempre que acredite ser reintegrado por el organismo previsional a la municipalidad. Se le otorgará siempre que acredite haber comenzado los trámites inherentes a su jubilación, dentro de los treinta (30) días de certificada la invalidez, por el organismo de previsión.

3) El agente se reincorporará a su puesto, en las mismas condiciones que lo venía haciendo antes de iniciar la licencia por enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad profesional. El Municipio preservará el puesto de trabajo, el cargo.

4) En caso de producirse una vacante para un cargo jerárquico y reuniendo el agente las condiciones mínimas indicadas en las bases del concurso, pero que debido a la detección de enfermedad profesional y por prescripción médica tenga que modificar su puesto de trabajo o reducir su horario laboral a no menos de cuatro (4) horas y que por ello no tenga posibilidad de ganarlo, será compensado por el municipio con el pago de la diferencia entre la categoría que reviste y la que correspondiera al cargo a cubrir, más las remuneraciones especiales que pudieran corresponder al cargo.

Si el agente llenare los requisitos para seguir ascendiendo en la carrera administrativa, se tomará igual criterio que en el punto anterior en los próximos concursos.

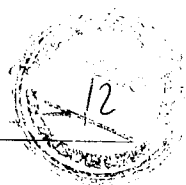
Este beneficio será percibido por el agente hasta el momento de su jubilación.

c) Horarios para estudiantes:

Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional y documente la necesidad de asistir a los mismos en horario laboral, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria.

d) Concurrencia a congresos o eventos similares:

La concurrencia del personal con motivo de haber sido autorizado a participar a conferencias, congresos, simposios o eventos similares, que se celebren con auspicio oficial, o declarados de interés, serán justificadas con goce de haberes.



e) Hora de refrigerio:

El agente gozará de treinta (30) minutos diarios para ingerir su refrigerio durante la jornada de labor y en los lugares habilitados a tal fin.

f) Tareas insalubres:

Se reconocerá la aplicación de franquicias en todas aquellas tareas, funciones y dependencias que sean declaradas insalubres, riesgosas y o penosas, con las aplicaciones de las normas horarias y respetando la regulación de las condiciones de trabajo respectivas en la materia, de acuerdo a la legislación vigente.

g) Horario reducido:

El agente podrá solicitar una reducción horaria de hasta dos (2) horas, cuando las razones de servicio no lo impidan. Los agentes que se acojan a esta reducción horaria sufrirán una disminución en sus haberes. Los agentes que cumplan siete (7) horas de jornada laboral, tendrán una reducción en sus haberes del veintidós por ciento (22%), aquellos que cumplan ocho (8) horas de jornada laboral tendrán una reducción en sus haberes del veinte por ciento (20 %).

Se podrá solicitar por las siguientes causas:

1) Por razones de estudio:

El agente podrá hacer uso de esta franquicia si cursa como alumno regular, estudios terciarios o universitarios en establecimientos de enseñanza oficial o incorporado o en universidades reconocidas por el gobierno nacional.

2) Por cuidado de hijos menores o discapacitados:

El agente podrá hacer uso de esta franquicia cuando tenga a su cargo, guarda o tenencia legal de niños menores de cinco (5) años o discapacitados.

3) Por atención de familiares a cargo:

Cuando el agente tuviera a su cargo exclusivo la atención de un familiar directo por causa de enfermedad acreditada.

h) Cambio de horario:

El agente podrá solicitar cambio de horario de trabajo, cuando las razones de servicio no lo impidan, en los siguientes casos:

1) Para cuidado de hijo discapacitado.

2) Para atención de familiar directo.

i) Llegada tarde:

El agente tendrá una franquicia horaria de hasta quince (15) minutos por atraso en el ingreso, tres (3) veces al mes.

j) Franquicia gremial:

El agente que fuera elegido Delegado Gremial gozará de una franquicia horaria.

k) Permisos:

El agente que deba retirarse del puesto de trabajo por razones particulares, solicitará un permiso a su superior inmediato, debiendo devolver el tiempo empleado.

Situaciones no previstas:

Toda situación no contemplada en Franquicias dará lugar a la intervención de la Co.P.A.R.L. quien deberá expedirse al respecto, otorgando la franquicia que amerite.

CLAUSULA TRANSITORIA

Hasta tanto no se conforme la Co. P.A.R.L., los conflictos que se susciten en el marco del Título II, Capítulo IV, Licencias, Justificaciones y Franquicias, se resolverán a la brevedad, en el ámbito de la Negociación Colectiva.

MARCOS F. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidenta
Concejo Deliberante

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



Mariela Cardenas

Mariela Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.



USHUAIA, 07 AGO 2003

VISTO: El Expediente N° CD-03957/2003 del Registro de esta Municipalidad,
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 23/07/2003, por la cual se ratifican las Disposiciones Generales y el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias que regirán las relaciones laborales de todo el personal de la Municipalidad de Ushuaia, en el marco del Convenio Municipal de Empleo, establecido en el Artículo 108 de la Carta Orgánica Municipal y conforme los términos acordados por los Representantes Paritarios designados por aplicación de la Ordenanza Municipal N° 2465.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 500/2003, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 152 Inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

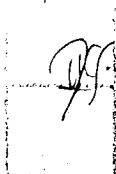
ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2581, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 23/07/2003, por la cual se ratifican las Disposiciones Generales y el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias que regirán las relaciones laborales de todo el personal de la Municipalidad de Ushuaia, en el marco del Convenio Municipal de Empleo, establecido en el Artículo 108 de la Carta Orgánica Municipal y conforme los términos acordados por los Representantes Paritarios designados por aplicación de la Ordenanza Municipal N° 2465. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 471/2003.

mcc.

A.F.E.



Maria Cristina Santana
MARIA CRISTINA SANTANA
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Jorge A. Garramung
ING. JORGE A. GARRAMUNG
Intendente
Municipalidad de Ushuaia